UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024.

Autora

Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Tutor

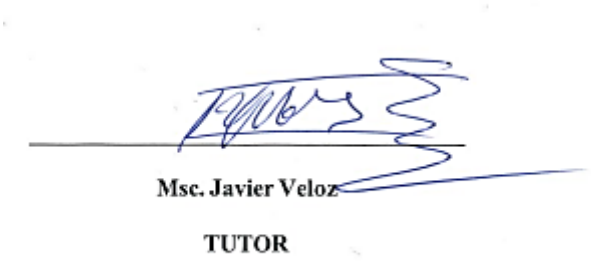
MSc. Javier Alonso Veloz Segura

GUARANDA – ECUADOR

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Katty Rubí Caiza Yanchaliquin**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024.",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Msc. Javier Veloz

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Katty Rubí Caiza Yanchaliquin, portadora de la cédula de ciudadanía No 020229092-0, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Javier Alonso Veloz Segura** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Katty Rubí Caiza Yanchaliquin
Autor

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

....rio

N° ESCRITURA 20260201003P01832

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CAIZA YANCHALIQUIN KATTY RUBI

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-003-000000580

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de Junio del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita **CAIZA YANCHALIQUIN KATTY RUBI** de estado civil soltera, con número de celular 0991403180, correo electrónico es katty.caiza@ueb.edu.ec , domiciliada en la parroquia de San Luis de Pambil, Provincia de Bolivar, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: **"LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU EFICACIA ANTE TERCEROS ACREEDORES, GUARANDA, 2024."**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe. -

CAIZA YANCHALIQUIN KATTY RUBI

C.C 0202290920

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota…

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Katty Rubí Caiza Yanchaliquin** con el trabajo titulado: **"Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024.",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de COMPILATIO 9 %" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 16 de abril del 2026


Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

TESIS.KATTY.CAIZA
ID : 6af67f1a0d0f014e64175152dba060ae37ffc822

9%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : TESIS.KATTY.CAIZA.txt
Tamaño del archivo original : 317,91 kB
Número de palabras : 10.787
Número de caracteres : 73848

Depositante : JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA
Fecha de depósito : 28 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 28 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Msc. Javier Veloz

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin, portador de la Cédula de Identidad No 0202290920, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por brindarme salud, fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar esta importante meta. Gracias por guiar cada uno de mis pasos, darme la oportunidad de superar los desafíos que se presentaron en el camino y permitirme culminar con éxito esta etapa tan significativa de mi vida.

A mis queridos padres, **Estuardo y Maigua**, por su amor incondicional, sus sacrificios, su esfuerzo constante y el apoyo que me han brindado a lo largo de toda mi formación académica y personal. Gracias por creer en mí incluso en los momentos más difíciles, por sus consejos, por enseñarme el valor de la responsabilidad y la perseverancia, y por ser el ejemplo que me inspira a seguir adelante cada día. ***Este logro también les pertenece a ustedes.***

A la memoria de mi abuelo, **Juan,** quien recientemente partió de este mundo, gracias por los momentos compartidos, por sus enseñanzas y por el cariño que siempre me brindó. Aunque hoy no pueda acompañarme físicamente en este logro, su recuerdo permanecerá siempre en mi corazón y en cada una de mis metas alcanzadas.

A mis abuelos, **Asencio y Manuela,** por su amor, sus consejos, sus enseñanzas y los valores que me han transmitido a lo largo de mi vida. Su apoyo y cariño han sido fundamentales en mi crecimiento personal y profesional.

A mis hermanos, **Roni y Noyret,** por su cariño, compañía y palabras de aliento durante este proceso. Gracias por estar presentes en los momentos de alegría y dificultad, por motivarme a no rendirme y por brindarme siempre su apoyo y confianza. Espero que este logro les demuestre que con esfuerzo, dedicación y perseverancia es posible alcanzar las metas que nos proponemos.

A toda mi familia, **especialmente a mis tíos *(Lucrecia, Norma, Elvia, Freddy, Rodrigo y Aniceto)*** quienes con su comprensión, afecto y constante motivación me

impulsaron a continuar hasta alcanzar este importante logro profesional. Cada uno de ustedes ha contribuido de alguna manera que este sueño hoy se haga realidad.

Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios por brindarme salud, fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar esta importante meta de mi vida académica. Su guía y bendiciones me permitieron superar los desafíos presentados durante mi formación académica y el desarrollo de esta investigación.

A la **Universidad Estatal de Bolívar**, especialmente a la **Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente. Agradezco a cada uno de los docentes que, con su conocimiento, experiencia y dedicación, contribuyeron a mi crecimiento académico y personal.

De manera especial, expreso mi profundo agradecimiento al **Msc. Javier Veloz,** tutor de la presente investigación, por su orientación, apoyo, paciencia y valiosos conocimientos compartidos durante el desarrollo de este trabajo. Su guía fue fundamental para la culminación exitosa de esta tesis.

A mis **padres y a mi familia**, por su apoyo incondicional, comprensión, confianza y motivación constante a lo largo de mi formación académica. Gracias por acompañarme en cada desafío y celebrar conmigo cada logro alcanzado.

A mi querida amiga **Paola,** por su amistad sincera, compañerismo y apoyo constante durante toda nuestra formación universitaria. Gracias por compartir conmigo no solo las aulas, sino también la experiencia de vivir lejos de nuestros hogares, enfrentando juntas los desafíos de la vida estudiantil. Tu compañía, comprensión y amistad hicieron de este camino una experiencia más llevadera y significativa.

Asimismo, agradezco a mis amigos **Karla R, Alex A, y Alí T**, por su amistad, compañerismo, apoyo y palabras de aliento durante mi formación universitaria. Gracias

por los momentos compartidos, las experiencias vividas y por contribuir a que esta etapa académica fuera más enriquecedora y especial.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que, directa o indirectamente, contribuyeron a mi crecimiento personal y profesional e hicieron posible la culminación de este importante logro académico.

Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME II

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE GENERAL VI

Índice de tablas IX

Índice de ilustraciones X

RESUMEN XI

INTRODUCCIÓN. XVII

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.3. Hipótesis 4

1.4. Variables 4

1.4.1. Variable independiente 4

1.4.2. Variable dependiente 4

1.5. Objetivos 4

1.5.1 Objetivo General. 4

1.5.2. Objetivos Específicos 4

1.6. Justificación 4

CAPÍTULO II: 6

MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6
Capitulaciones matrimoniales 6
2.1.1 Definición jurídica del Matrimonio y de la Unión de Hecho 6
2.1.2 Régimen patrimonial 7
2.1.3 Preámbulo 8
2.1.4 Concepto de capitulaciones matrimoniales 10
2.1.5 ¿Qué puede ingresar a las capitulaciones matrimoniales? 13
2.1.6 Obligaciones que integran el haber social 17
2.1.7 Modificación y terminación de las capitulaciones matrimoniales 18
2.1.8 Procedimiento 19
Unidad II 21
Derechos de terceros acreedores 21
2.2.1 Preámbulo 21
2.2.2 Contratación de la obligación y extracción del bien de la sociedad conyugal 22
2.2.3 Principios y derechos que vulnera el abuso de las Capitulaciones Matrimoniales 25
2.2.3.1 Seguridad jurídica 26
2.2.3.2 Igualdad de derechos entre los cónyuges 27
2.2.3.3 Causa ilícita del contrato 28
2.2.4 Alternativas de los terceros acreedores 29
CAPÍTULO III: 33
METODOLOGÍA 33
3. Metodología de la investigación 33
Técnicas 35

Instrumento 35
Análisis de documentos 35
Guía de análisis de documentos 35
Encuestas 35
Guía de encuestas 35
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 35
Población y muestra 36
CAPÍTULO IV: 37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 37
4.1. Resultados. 37
4.1.1. Presentación de resultados. 37
4.1.2. Beneficiarios 44
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 44
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 44
4.2. Discusión. 44
CAPÍTULO V: 49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 49
5.1. CONCLUSIONES. 49
5.2. RECOMENDACIONES. 50
BIBLIOGRAFÍA. 51
ANEXOS 54

Índice de tablas

Tabla frecuencia No. 1 ¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal? 37

Tabla frecuencia No. 2 ¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges? 38

Tabla frecuencia No. 3 ¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social? 39

Tabla frecuencia No. 4 ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal? 40

Tabla frecuencia No. 5 ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores? 41

Tabla frecuencia No. 6 ¿Cree que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges? 42

Tabla frecuencia No. 7 ¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica? 43

Índice de ilustraciones

Ilustración respuesta No. 1 ¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal? 37

Ilustración respuesta No. 2 ¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges? 38

Ilustración respuesta No. 3 ¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social? 39

Ilustración respuesta No. 4 ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal? 40

Ilustración respuesta No. 5 ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores? 41

Ilustración respuesta No. 6 ¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica? 42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024."* Aborda varios temas como los bienes que integran la sociedad conyugal, los bienes y obligaciones que integran el haber social, el modo como los cónyuges son responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas al tiempo de la sociedad conyugal. Con esta base se procedió al estudio de las capitulaciones matrimoniales distinguiendo aquellas que cumplen con su finalidad, esto es, separar los bienes que son de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges; de aquellas que se crean como simulación, teniendo la causa ilícita de ocultar los bienes de la sociedad conyugal para evitar el pago de una obligación ante terceros acreedores. En esta forma, el presente trabajo de investigación se concentró en determinar los parámetros para verificar que las capitulaciones matrimoniales se hayan constituido correctamente y en misma forma, determinar parámetros para establecer aquellos casos de capitulaciones matrimoniales constituidas para afectar los derechos de terceros acreedores. Por lo expuesto, la formulación del problema fue: ¿En qué medida los derechos de terceros acreedores se ven incididos ante la celebración de capitulaciones matrimoniales, Guaranda, 2024? Para responder la pregunta que guía el trabajo de investigación, se debió plantear el siguiente objetivo general: Analizar la incidencia sobre los derechos de terceros acreedores por la celebración de capitulaciones matrimoniales, Guaranda, 2024. La investigación se abordó con un enfoque mixto para lograr una comprensión integral del fenómeno jurídico estudiado. El elemento cualitativo analizó detalladamente las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, para hacer una interpretación crítica del ordenamiento jurídico. En paralelo, el enfoque cuantitativo respaldó el análisis, sistematizando los datos obtenidos a través de encuestas a expertos, cuyos resultados

fueron codificados en tablas y gráficos de frecuencia. La integración aportó al campo de estudio una perspectiva empírica. El alcance descriptivo llegó a reconocer y ubicar con exactitud analítica las variables fundamentales del objeto de estudio. Se aplicó un diseño no experimental porque las variables se estudiaron tal y como se daban en su contexto natural. Para la recolección de información se realizó un análisis documental, revisando fuentes jurídicas primarias y secundarias, tales como la Constitución del Ecuador, leyes nacionales, informes técnicos, doctrina, jurisprudencia, entre otras, que sean relevantes para el tema de estudio. Se emplearon dos instrumentos metodológicos: una guía de encuesta, para recoger opiniones expertas, y una guía de análisis documental, para analizar la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Esta mezcla permitió dar sentido a los métodos cualitativos y cuantitativos y poder justificar los hallazgos desde una perspectiva holística. Los datos obtenidos por medio de estos instrumentos permitieron generar las recomendaciones y conclusiones que representan las principales contribuciones de la presente investigación.

Palabras clave: causa ilícita, simulación, obligaciones contractuales, bienes de la sociedad conyugal.

ABSTRACT

The research paper *"Prenuptial Agreements and Their Effectiveness Against Third-Party Creditors, Guaranda, 2024"* addresses topics such as the assets that constitute the marital community, the assets and obligations that make up the marital estate, and the manner in which spouses are responsible for fulfilling the obligations incurred during the existence of the marital community. The study examined prenuptial agreements on this basis, distinguishing between those that serve their purpose—that is, separating assets that belong exclusively to one spouse—and those that are created as a sham, with the unlawful intent to conceal marital property to avoid paying an obligation to third-party creditors. Thus, this research focused on determining the parameters to verify that prenuptial agreements have been properly executed and, similarly, on establishing parameters to identify cases where prenuptial agreements were executed to infringe upon the rights of third-party creditors. Based on the foregoing, the research question was formulated as follows: To what extent are the rights of third-party creditors affected by the execution of prenuptial agreements, Guaranda, 2024? In response to the research question that guided this study, the following general objective was formulated: Study of the effect of prenuptial agreements on third-party creditors' rights, Guaranda, 2024. In order to have a comprehensive understanding of the legal phenomenon under investigation, this study used a mixed-methods approach. The qualitative part was based on a detailed analysis of statutory, doctrinal and jurisprudential sources in order to make a critical interpretation of the legal system. Concurrently, the quantitative approach supported the analysis by systematizing data collected from expert surveys, the results of which were codified into tables and frequency charts. This integration enriched the field of study with an empirical perspective. The descriptive scope succeeded in identifying

and locating the fundamental variables of the subject of study with analytical precision. A non-experimental design was applied because the variables were studied as they occurred in their natural context. For data collection, a literature review was conducted, examining primary and secondary legal sources—such as the Constitution of Ecuador, national laws, technical reports, legal doctrine, and case law, among others—that are relevant to the subject of study. For the methodological development, two tools were used: a guide for the survey of expert opinions, and a guide for the literature review for the analysis of legal doctrine, legislation, and case law. This combination allowed for the integration of qualitative and quantitative methods and the justification of the results from a holistic perspective. The data obtained through these tools enabled the formulation of recommendations and conclusions that represent the main contributions of this research.

Keywords: unlawful cause, simulation, contractual obligations, marital property.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaypa shutika kan: “Capitulaciones matrimoniales chay terceros acreedores ñawpakpi paykunapa eficacia, Guaranda, wata 2024.” Kay investigasiónmi sociedad conyugal ukupi imakuna tiyashkata, imashina haber social rurarinata, chaymanta cónyugekuna imashina obligasiyonkunata paktachinapak responsable kanata yachayta munan. Kay yuyaykunamanta kallarishpa, capitulaciones matrimoniales figura-ta alli alli analizashka. Chaypika rikuchishka kan wakin capitulaciones verdadero finalidadwan rurashka kashkata, maypimi shuk cónyugepa kikin imakuna shukmanta rikuchishka kan. Shinallatak, wakin casospi capitulaciones simulación yuyaywan rurashka kan, maykan mana alli yuyayta charin. Kay shina rurashpa, sociedad conyugalpa imakunata pakachiyta munan, chaywan terceros acreedoresman tiyashka deudakunata mana paktachinapak. Kayrayku, kay investigación-mi parámetros churayta munan, capitulaciones matrimoniales alli rurashka kashkata rikunapak; shinallatak, parámetros churayta munan, maykankuna kapitulasiyonkuna terceros acreedores-pa derechos-ta llakichinapak rurashka kashkata riksichinapak. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina churashka: ¿Imashinatak terceros acreedores-pa derechos capitulaciones matrimoniales celebrashka rayku incidishka kan, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinapakmi kay yachaypa hatun objetivo churashka: terceros acreedorespa derechokuna imashina llakichishka kanata rikuy, capitulaciones matrimoniales rurashka rayku, Guaranda llaktapi, wata 2024-pi. Kay investigasiónka enfoque mixto-wan rurashka, chaywanmi kay tema jurídico-ta tukuy rikchaymanta alli yachayta atishka. Cualitativo rikchaypika, kamachikuna, doctrina chay jurisprudencia yachashka, chaykunamanta kallarishpa sistema jurídico imashina llamkashkata alli hamut’ashka. Shinallatak, cuantitativo rikchayka expertos-man rurashka encuestakunamanta apashka

yuyaykunata tantachinapak yanapashka. Chay resultados-ka cuadros chay tablaspi organizashka kashka. Kay ishkay rikchaykunata tantachishpami investigasiónka ashtawan sinchi tukushka. Kay estudio-ka descriptivo-mi, imaraykuchus tema-ta rurak elementos principales-ta sapa shuk alli rikushpa, paykunapa contexto-ta hamut'anapak. Kay investigasiónpi diseño metodológico no experimental-mi kashka, imaraykuchus estudiashka variables-ka paykunapa kikin contexto-pimi rikushka kashka, mana investigadorpa maki yaykushpa. Información tantachinapakmi ashka documentos yachashka, maykunapi Ecuadorpa Constitución, llaktapa kamachikkuna, informes técnicos, doctrina chay jurisprudencia tiyashka. Kay fuentes jurídicas primarias chay secundarias-mi tema-ta alli hamut'anapak yanapashka. Shinallatak, ishkay herramientas metodológicas llamkashka. Shukka encuesta guía kashka, expertospa yuyaykunata uyarinapak; chaymanta shukka documental análisis guía kashka, doctrina, kamachikkuna chay jurisprudencia-ta alli yachayta rurankapak. Kay ishkay rikchaykunata tantachishpami cualitativo chay cuantitativo enfoquekuna shukllayashka, chaywan hallazgokunata ashtawan sinchi yuyaywan sustentayta ushashka. Kay herramientaswan tantachishka informaciónmanta kallarishpami conclusiones chay recomendaciones rurashka, maykankunami kay investigasiónpa ashtawan importante aportekuna tukushka.

Shimikuna: Causa ilícita; simulación; obligaciones contractuales; sociedad conyugal imakuna.

INTRODUCCIÓN.

De incumplirse la obligación contraída, el acreedor puede iniciar la vía judicial para utilizar los bienes del deudor para el cumplimiento de la obligación, estas medidas son de muy diversa índole, pero en términos generales reciben el nombre de embargo, el cual puede dirigirse a bienes muebles, inmuebles, dinero en efectivo y en general cualquier bien que posea apreciación económica, para lograr el pago.

Código Orgánico General de Procesos artículo 377: *"Prelación del embargo. El embargo se practicará en el siguiente orden: 1. Del dinero de propiedad de la o del deudor. 2. De los bienes hipotecados, prendados o gravados con otra garantía real. 3. De los bienes sobre los cuales se dictó providencia preventiva. 4. De los demás bienes que señale la o el acreedor, que los determinará acompañando prueba de la propiedad de los mismos."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Un ejemplo de este accionar es cuando el acreedor solicita la prohibición de enajenar los bienes inmuebles del deudor, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación, impidiendo que el deudor enajene el bien con el claro objeto impedir el cobro. Una vez realizado el proceso que corresponda, el acreedor puede solicitar la venta judicial del bien, con la cual, se procederá a la liquidación de sus haberes.

Código Orgánico General de Procesos artículo 126: *"Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno. Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará*

que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

En el caso de los cónyuges y la sociedad conyugal que poseen, aplica el mismo principio, sin menoscabo del cónyuge que haya contraído la obligación o adquirido el bien. Así lo dispone el Código Civil, artículo 147: *"Cuando uno de los cónyuges actúa respecto de sus bienes propios, sólo responsabiliza su propio patrimonio. Cuando actúan conjuntamente los dos cónyuges, o uno de ellos con la autorización del otro, respecto de los bienes sociales, obligan al patrimonio de la sociedad conyugal y, subsidiariamente, su propio patrimonio, hasta el monto del beneficio que les hubiere reportado el acto o contrato."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Existiendo la excepción de las capitulaciones matrimoniales, contrato por el cual los cónyuges pueden acordar extraer un bien de la sociedad conyugal y trasladarlo al patrimonio individual de uno solo de ellos, cual sería el caso de un bien adquirido con el dinero de uno solo de los cónyuges. Sin embargo, esto puede ocasionar un problema frente a terceros acreedores cuando los cónyuges proceden de mala fe.

Código Civil, artículo 150: *"Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por*

parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En este caso, el tercero acreedor que desea ejercer sus derechos y demandar el cumplimiento de la obligación, utilizando para ello uno de los bienes de la sociedad conyugal, se encontraría con el problema de que el bien fue ocultado por una simulación de capitulaciones matrimoniales que, se plantearon sobre una causa ilícita de evitar el cumplimiento de la obligación frente al tercero.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Una vez que los cónyuges contraen matrimonio, sus patrimonios se hallan integrados en una sociedad conyugal que abarca los haberes, incorporando bienes y obligaciones. Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En este sentido, el derecho prevé que las obligaciones contratadas por los cónyuges se encuentren respaldadas con los bienes de la sociedad conyugal, por lo tanto, si la sociedad conyugal no cumple sus obligaciones para con un tercero acreedor, este puede exigir el cumplimiento vía judicial sobre los bienes. Código Civil, artículo 147: *"Cuando uno de los cónyuges actúa respecto de sus bienes propios, sólo responsabiliza su propio patrimonio. Cuando actúan conjuntamente los dos cónyuges, o uno de ellos con la autorización del otro, respecto de los bienes sociales, obligan al patrimonio de la sociedad conyugal y, subsidiariamente, su propio patrimonio, hasta el monto del beneficio que les hubiere reportado el acto o contrato."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, aunque la sociedad conyugal permite o garantiza las obligaciones de los cónyuges ante terceros, la norma permite disponer de dichos bienes extrayéndolos de la sociedad conyugal e incorporándolos en el patrimonio individual de cada cónyuge, a este procedimiento se le denomina como capitulaciones matrimoniales. Código Civil, artículo 150: *"Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la*

celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Las capitulaciones matrimoniales constituyen un instrumento jurídico mediante el cual, los cónyuges pueden -antes o durante el matrimonio- determinar acuerdos sobre sus bienes separándolos de aquellos que componen la sociedad conyugal. Esta figura, sustentada en el principio de autonomía de la voluntad, se encuentra reconocida en el Código Civil ecuatoriano.

Código Civil, artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dicha práctica podría vulnerar el derecho de terceros acreedores -de uno o de ambos cónyuges- para ejercer acción de cobro frente al incumplimiento de obligaciones, ya que, contraída una obligación por uno de los cónyuges, este podría acto seguido celebrar Capitulaciones Matrimoniales a favor de su cónyuge, extrayendo el bien que podría servir para extinguir la obligación, todo esto con el objeto de evitar el cumplimiento de la obligación.

Aunque sí es prudente indicar que, sí existe una excepcionalidad a lo anteriormente explicado y es que las *"adiciones o alteraciones que se hagan en las*

capitulaciones matrimoniales", posterior a contraer la obligación no es válido para evitar el cumplimiento de la obligación. Lamentablemente, esto únicamente aplica a una capitulación matrimonial ya celebrada, sin tomar en cuenta una nueva.

Código Civil, artículo 156: *"No valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en las capitulaciones matrimoniales, aunque se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos, a menos que se anexe un extracto o minuta de las escrituras posteriores, al margen del protocolo de la primera escritura o de la partida de matrimonio, en su caso. Tampoco afectarán los derechos de los acreedores constituidos con anterioridad a dichas alteraciones o adiciones, de perseguir sus créditos en los bienes cuyo régimen se modificó."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En la realidad jurídica ecuatoriana, surgen conflictos frecuentes entre la voluntad privada de los cónyuges, expresada en las capitulaciones, y el interés legítimo de terceros acreedores que, consideran los bienes del matrimonio para ejercer una gestión de cobro, sin conocer los acuerdos realizados por los cónyuges. El problema central del trabajo es que, en Ecuador no existe un límite en cuanto al tiempo, en el cual se pueden celebrar las capitulaciones matrimoniales, una vez que se ha adquirido una obligación por parte de uno o ambos cónyuges. Por lo cual, esta será una de las propuestas del trabajo.

Por estas consideraciones, se plantea la siguiente pregunta que guía el trabajo de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida los derechos de terceros acreedores se ven incididos ante la celebración de capitulaciones matrimoniales, Guaranda, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Los derechos de terceros acreedores se ven incididos por la celebración de capitulaciones matrimoniales, Guaranda, 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La celebración de capitulaciones matrimoniales

1.4.2. Variable dependiente

Los derechos de terceros acreedores.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la incidencia sobre los derechos de terceros acreedores por la celebración de capitulaciones matrimoniales, Guaranda, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Diferenciar la sociedad conyugal.
- Contrastar los derechos de los acreedores con los de los cónyuges.
- Debatir la validez de las capitulaciones matrimoniales.
- Proponer reformas normativas.

1.6. Justificación

Desde el punto de vista doctrinal, la investigación se justifica para estudiar en detalle una figura clásica del Derecho Civil —las capitulaciones matrimoniales— desde

su proyección hacia ante posibles terceros acreedores y no sólo en su eficacia interna entre los cónyuges. La doctrina civil generalmente ha analizado las capitulaciones como un negocio patrimonial familiar, pero su efecto frente a terceros acreedores necesita ser analizado con mayor profundidad, en especial en aquellos casos en que se pretendan alterar la garantía patrimonial general.

Para ello, es importante hacer un recorrido por la doctrina sobre la sociedad conyugal, la responsabilidad patrimonial y los derechos de crédito, reflexionando sistemáticamente sobre los límites de la autonomía de la voluntad en el patrimonio familiar. De este modo, la investigación aporta a la discusión teórica sobre la función social del patrimonio y los límites de la libertad contractual en aras de la protección de terceros, cuestiones propias de la teoría general del Derecho Civil.

La justificación social de la investigación se basa en tutelar la seguridad jurídica y la confianza legítima de los terceros acreedores que negocian jurídicamente con personas que se hallan bajo el régimen de la sociedad conyugal. La posibilidad de que los bienes enajenables sean sacados del patrimonio conyugal por capitulaciones matrimoniales en el tiempo, puede perjudicar no sólo a los acreedores singulares, sino que atenta contra la seguridad jurídica y económica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Capitulaciones matrimoniales

2.1.1 Definición jurídica del Matrimonio y de la Unión de Hecho

Para iniciar el trabajo se separará dos conceptos contenidos en la norma, respecto a la forma en que las parejas forman un hogar, por una parte, el matrimonio que, es un contrato solmene, por el cual las partes libre y voluntariamente deciden vivir juntos, para procrear y auxiliarse. Código Civil, artículo 81: *"Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, se halla la unión de hecho que debe ser declarada, sea por parte de ambos convivientes o a su vez por un Juez que reconoce que de hecho la pareja convive, esto produce los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, principalmente en el tema patrimonial, en donde se crea la denominada sociedad de bienes que, es el equivalente a la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 222: *"La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse*

mutuamente, da origen a una sociedad de bienes." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.2 Régimen patrimonial

Por una parte, el matrimonio conlleva el efecto jurídico inmediato de constituir la sociedad conyugal, a través de la cual, todo lo que adquieran los cónyuges aunque sea a título personal, les pertenecerá a ambos. De forma que, si sobreviene el divorcio el haber conyugal será dividido en partes iguales, bajo previo inventario solemne sobre los bienes del haber.

Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."* En concordancia con el artículo 140: *"Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, la unión de hecho crea el efecto jurídico inmediato de la sociedad de bienes, básicamente es una figura que funge las veces de la sociedad conyugal, ya que tiene por objeto controlar los haberes que ingresan en los convivientes y en misma forma, si sobreviene la separación, dichos bienes deben liquidarse en partes iguales. Asemejando en todo a la sociedad conyugal.

2.1.3 Preámbulo

Contraído el matrimonio, el efecto patrimonial en el derecho civil es la sociedad conyugal que, es un régimen por el cual, los patrimonios de ambos cónyuges quedan integrados en uno solo que, habrá de incorporar en su haber los bienes u obligaciones que los cónyuges adquieran. Por tanto, la sociedad conyugal respalda las obligaciones con sus bienes, lo que el acreedor entiende objetivamente al momento de constituir la obligación. Código Civil, artículo 153: *"A falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este Título."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

"Cuando dos personas deciden casarse o unir sus vidas, objetivamente están pensando en constituir una familia, en unir sueños, unir esfuerzos, unir trabajo y crear un patrimonio para beneficio y bienestar de su familia. Esa suma de esfuerzos se materializa en los efectos patrimoniales que surgen del matrimonio que no es otra cosa que la sociedad conyugal. Con el matrimonio surgen dos clases de relaciones, unas de orden personal, cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda mutua, sumado surgen otras de ordene económico en virtud de lo cual, el conjunto de bienes y derechos que sean adquiridos por la pareja a partir del momento de la unión por medio del matrimonio o la unión marital debe repartirse por partes iguales cuando se termine el matrimonio o la unión marital." (Barragán, 2022, p.5)

A pesar de este concepto general, en el derecho se dispone expresamente que los cónyuges que poseen una sociedad conyugal, pueden extraer de ella bienes o incluso obligaciones, mediante las capitulaciones matrimoniales las cuales pueden celebrarse antes o durante el matrimonio. En tal forma, un bien que ha sido adquirido en la realidad mediante la sociedad conyugal o el trabajo de ambos cónyuges, puede ser distraído bajo

una escritura de capitulaciones matrimoniales bajo el argumento que dicho bien pertenece exclusivamente a uno de los cónyuges.

Código Civil, artículo 150: *"Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La investigación entiende que cada uno de los cónyuges necesite separar sus bienes personales de los de la sociedad conyugal, no obstante, la ley permite realizar esta separación durante el matrimonio lo cual es un tema a discutirse, porque los cónyuges podrían adquirir obligaciones durante este tiempo, las cuales si pertenecerían a la sociedad conyugal, no obstante, al extraer los bienes del haber social, se estaría dejando sin respaldo a tal obligación.

Código Civil, artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

De esta forma, un bien que inicialmente fue adquirido por la sociedad conyugal puede aparecer como parte de las capitulaciones matrimoniales que, lo incorporan al patrimonio individual de uno solo de los cónyuges. De estas consideraciones se desprende

que, un elemento fundamental en este tema es el tiempo, que separa los bienes adquiridos por la sociedad conyugal, de aquellos que pertenecieron exclusivamente a uno de los cónyuges de solteros. No obstante, la norma permite esta posibilidad, a pesar de lo evidente.

2.1.4 Concepto de capitulaciones matrimoniales

Para iniciar el estudio, debe indicarse que, el derecho de familia se halla ampliamente regulado en Ecuador, para proteger a los integrantes de la familia en términos económicos, debido a que, los cónyuges son los responsables de la administración de los bienes que habrán de ser utilizados para el sustento de la familia, existen múltiples figuras relativas a la sociedad conyugal que precautelan dicha situación.

"Los principios constitucionales de la familia son las ideas vectores que buscan sostener a la familia como institución jurídica y su aplicación se determina en el caso concreto y de manera particular según sea necesario…la importancia de estos principios para que estas funciones se puedan desarrollar de manera correcta las decisiones en el mundo jurídico con respecto al derecho de familia." (Villafuerte, 2020, p.17)

En tal forma, la normativa ecuatoriana garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, tanto en el acceso a la propiedad con la sociedad conyugal, como en la toma de decisiones relativas a la administración de la misma. Por ello, la sociedad conyugal se rige por un principio de igualdad jurídica entre los cónyuges, de manera que ninguno de ellos puede considerarse como único titular de las decisiones patrimoniales.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 324: *"El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la*

propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La norma suprema protege la facultad de los dos cónyuges para intervenir en la administración de la sociedad conyugal, pero esto no puede entenderse como una forma de disponer de los bienes sociales en perjuicio de terceros. Así pues, aunque las capitulaciones matrimoniales sean una manifestación de voluntad, su validez y eficacia deben comprobarse para evitar que se ejerzan de forma abusiva, lo que pondría en peligro a terceros acreedores.

Puntualizado esto, es importante decir que, dentro del Derecho de Familia se incluye las denominadas Capitulaciones Matrimoniales que, son un pacto realizado entre los cónyuges para establecer que determinados bienes u obligaciones no deben ingresar a la sociedad conyugal, sino que deben pertenecer al patrimonio individual de uno de ellos. Es importante indicar que, este acuerdo entre los cónyuges depende de su sola voluntad y tiene por finalidad, diferenciar los bienes y obligaciones, evitando que se mezclen en la sociedad conyugal.

"Se comprende que la denominación de capitulaciones matrimoniales alude al negocio jurídico celebrado por los cónyuges antes o después de la celebración del matrimonio (Chaparro, 2000). Es decir, que es un negocio de contrato económico a favor de los bienes de los cónyuges, que en un futuro si existiera una disolución, divorcio, estas partes de contrato de bienes se repartirían de manera legal y jurídica. Otro significado de las capitulaciones matrimoniales es que son un contrato que pueden firmar los cónyuges para regular como van a ser las relaciones económicas entre ellos durante su matrimonio." (Lara & Balcazar, 2022, p.255)

En estos términos, se hallan reguladas las Capitulaciones Matrimoniales en el Código Civil, artículo 150: *"Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales*

las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Entonces, las capitulaciones matrimoniales, según el artículo 150, son las convenciones que puedan hacer los esposos o cónyuges antes, al tiempo de la celebración o durante el matrimonio, siendo esta última parte trascendental para el trabajo de investigación, ya que, no existe un límite de tiempo para el acuerdo. Pudiendo establecer los bienes, donaciones y concesiones recíprocas.

No obstante, la posibilidad que concede la norma de otorgar las Capitulaciones Matrimoniales en el transcurso del matrimonio, conlleva una cuestión jurídica delicada, pues puede ya existir en ese momento bienes incorporados al haber social de manera legítima, así como, obligaciones contraídas previamente ante terceros acreedores. Por ello, la disposición no sólo habilita un legítimo mecanismo de ordenación patrimonial entre cónyuges, sino que también habilita el uso abusivo de la figura para modificar la garantía patrimonial.

"La libertad capitular no puede ser, como bien se sabe, absoluta y hemos de plantearnos en qué límites de la autonomía de la voluntad capitular puede ampararse el acreedor que se ha visto perjudicado por la modificación de régimen económico matrimonial y, en consecuencia, solicitar la nulidad o inobservancia de la estipulación o estipulaciones que conculquen esos límites." (Yáñez, 2022, p.608)

Finalmente, es importante indicar que, la normativa ecuatoriana insiste en otro artículo que, las Capitulaciones Matrimoniales puede ser modificadas en cualquier tiempo, lo cual incrementa la posibilidad de que puedan ser utilizadas en perjuicio del tercero acreedor. Código Civil, artículo 155: *"Las capitulaciones matrimoniales no se*

entenderán irrevocablemente otorgadas y podrán modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.5 ¿Qué puede ingresar a las capitulaciones matrimoniales?

Para poder explicar los bienes u obligaciones que pueden ser parte de las Capitulaciones Matrimoniales, es indispensable analizar cuales de ellos ingresan regularmente al haber social de la sociedad conyugal. Y, cuales de ellos no ingresan a dicho haber, debido a que la norma regula expresamente tal situación, lo cual generalmente se debe a su título gratuito o a la figura jurídica de la subrogación.

"…origina la necesidad de establecer los activos y pasivos de la sociedad conyugal, ya que las obligaciones contraídas dentro de la sociedad conyugal deben ser extinguidas y los bienes adquiridos por la sociedad conyugal deben ser inventariados para evitar su ocultamiento (Poma Moreno, 2017). En este sentido, se crea una comunidad entre los cónyuges" (Cabrera & Delgado, 2026, p.7)

En principio, la norma regula que cualquier bien adquirido a título oneroso forma parte del haber de la sociedad conyugal, incluyendo salarios, frutos, dinero, cosas fungibles; y, en general, todos aquellos bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. Siendo este el fundamento para argumentar que, dichos bienes deben servir de garantía en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas durante la vigencia de la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 157: *"El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada*

uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Conforme lo establece el Código Civil, artículo 157 todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio a título oneroso, se incorporan al haber social, porque fueron adquiridos al tiempo del matrimonio. Esta norma confirma que, en principio, los bienes adquiridos durante la vida matrimonial son propios de la sociedad conyugal, sin perjuicio de las excepciones legales, como sería el caso de las Capitulaciones Matrimoniales. Ahora bien, tal facultad no significa que los cónyuges puedan desintegrar el patrimonio común con manera ilimitada.

Por otra parte, existen bienes que la norma expresamente determina no forman parte del haber social de la sociedad conyugal, debido a que, fueron adquiridos a título gratuito, como es el caso de una donación que uno de los padres del cónyuge le hace; o, puede suscitarse que el cónyuge venda el bien donado y con el dinero compre un bien diferente, que no debería formar parte del haber social, por lo cual, debe ser subrogado y no ingresar al haber social.

Código Civil, artículo 158: *"Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges*

simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; 2o.- Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y, 3o.- Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de que, como la norma señala dichos bienes no deberían formar parte del haber social, a través de una Capitulación Matrimonial se podrían ingresar dichos bienes al haber social, esto a pesar de que no hayan sido adquiridos por la sociedad conyugal; es decir, el bien dejaría de ser de propiedad de uno de los cónyuges y se volvería parte del haber social.

Ahora, con respecto al tema y una vez entendidos los bienes y obligaciones que forman parte de la sociedad conyugal o que, de hecho, quedan excluidos de ella, se pasará a abordar el objeto de las Capitulaciones Matrimoniales anticipándose que, esta figura posibilita regular ampliamente la composición del patrimonio conyugal. En particular, la figura permite que cualquier bien descrito anteriormente pueda ser incorporados a la sociedad conyugal; o, por el contrario, que forme parte del patrimonio separado de uno de los cónyuges, aun cuando, conforme la ley se entendería que tal bien debe formar parte del haber social.

Conforme lo determina la norma del Código Civil, en su artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio,*

con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El Código Civil en su artículo 152 permite una amplitud, en cuanto a los bienes que por las Capitulaciones Matrimoniales pueden ser incorporados o a su vez excluidos de la sociedad conyugal, aun contradiciendo norma expresa. No obstante, la norma introduce un límite expreso al disponer que, las modificaciones sobre la administración de la sociedad conyugal, solo son admisibles cuando no sean en perjuicio de terceros. En esta forma, se puede argumentar que, la autonomía de la voluntad de los cónyuges debe limitarse cuando su ejercicio afecta derechos de terceros acreedores que, confían en el haber social como garantía patrimonial de las obligaciones.

"La doctrina ecuatoriana ha subrayado que estas formalidades no son meramente rituales, sino que funcionan como garantías de seguridad jurídica y de transparencia patrimonial, especialmente cuando las capitulaciones alteran la comunidad de bienes o la forma de administración (Alacios-Pesantez et al., 2025). En esa línea, el marco civil habilita capitulaciones como instrumento de ordenación patrimonial familiar, pero simultáneamente condiciona su eficacia frente a terceros a reglas de publicidad y anotación posterior (Código Civil, 2005)." (Flores, 2026, p.75)

2.1.6 Obligaciones que integran el haber social

Es importante indicar que, además de los bienes que puedan ingresar a la sociedad conyugal, por el aporte de uno o de ambos cónyuges, dicha sociedad también se halla obligada a pago de cualquier tipo de obligación, sea aquella adquirida por uno solo de los cónyuges o por ambos. Es decir, que la sociedad conyugal debe el pago de las obligaciones adquiridas.

Código Civil, artículo 171: *"La sociedad está obligada al pago: 1o.- De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad; 2o.- De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos; 3o.- De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello; 4o.- De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y, 5o.- Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia. Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge. Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como se aprecia del artículo citado, la sociedad conyugal esta obligada al pago del préstamo y, además, de sus intereses. Así también, la sociedad conyugal esta obligada

al pago para el mantenimiento de los bienes sociales y debido a que, uno de los fines del matrimonio es la procreación, también esta obligada al pago de la subsistencia de los hijos.

2.1.7 Modificación y terminación de las capitulaciones matrimoniales

La normativa ecuatoriana determina que, las capitulaciones matrimoniales pueden modificarse en cualquier tiempo, debido a que estas se realizan con la sola voluntad de los cónyuges, consecuentemente, si estos deciden modificar el régimen no necesitan exponer una razón para ello, simplemente deben determinar como habrán de quedar los bienes que se contenían dentro de las cláusulas.

Código Civil, artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dentro de la misma lógica, las capitulaciones matrimoniales pueden terminarse en cualquier tiempo, porque únicamente requieren para ello la voluntad de los cónyuges, no existe una disposición que les impida integrar sus bienes individuales dentro de la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 155: *"Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas y podrán modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.8 Procedimiento

Las capitulaciones matrimoniales son convenios sobre bienes que celebran los contrayentes y que requieren, para su formalización, ciertas solemnidades. El artículo 151 del Código Civil, que establece la regla general, exige que las capitulaciones se otorguen por escritura pública o en el acta matrimonial. Por tanto, el trámite se inicia con la presentación voluntaria de los futuros esposos o cónyuges ante una notaría, manifestando su voluntad de establecer acuerdos sobre sus bienes

Código Civil, artículo 151: *"Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial. Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, se encuentran las donaciones que pueden ser realizadas a los cónyuges pero de parte de un tercero, con el objeto que al ser un bien entregado a título gratuito, este no ingrese al haber social de la sociedad conyugal. La donación a uno de los cónyuges es una figura completamente distinta de las capitulaciones matrimoniales, ya que, el bien donado es básicamente un obsequio, por el contrario de las capitulaciones matrimoniales, en donde un bien que es adquirido a título oneroso por ambos cónyuges, puede salir del haber social.

Código Civil, artículo 208: *"Las donaciones que un esposo hace al otro antes de celebrarse el matrimonio y en consideración a él, y las donaciones que un tercero hace a cualquiera de los esposos antes o después de celebrarse el matrimonio y en*

consideración a él, se llaman en general donaciones por causa de matrimonio." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El notario redacta y protocoliza la escritura pública, una vez que se entrega la escritura pública, si las capitulaciones son sobre bienes ingresados o excluidos del haber de la sociedad conyugal, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, para que hagan efecto frente a terceros. Las capitulaciones, además, deben en todos los casos anotarse al margen de la partida de matrimonio.

Ley Notarial, artículo 18: *"Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios;"* (Presidencia de la República del Ecuador, 1966)

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 10: *"Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: 12. Las capitulaciones matrimoniales."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Como puede apreciarse del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la Dirección General de Registro Civil tiene la competencia para solemnizar, autorizar, inscribir y registrar las capitulaciones matrimoniales como actos relativos al estado civil.

"Es decir, que de esta manera pueden elegir las opciones, para evitarse conflictos, y se logra una negociación entre ambas partes de esa repartición de los bienes a tiempo, y posteriormente se verá ante un notario público la forma de establecer el

acuerdo en la escritura. Lo recomendable sería entonces realizar estas negociaciones antes de casarse, ya que es un acuerdo económico…" (Lara & Balcazar, 2022, p.255)

Unidad II

Derechos de terceros acreedores

2.2.1 Preámbulo

Si los cónyuges o su sociedad conyugal contraen una obligación es evidente que, ambos están obligados a su cumplimiento; así como, los bienes de dicha sociedad conyugal también ejercen garantía frente a terceros acreedores. El motivo de estudio del presente trabajo de investigación, es el mal uso de las capitulaciones matrimoniales como medio de distraer u ocultar los bienes de la sociedad conyugal, para evitar el cumplimiento de la obligación.

Para entender el efecto que producen las capitulaciones matrimoniales frente a los derechos de terceros acreedores, es necesario diferenciar el contexto de la figura que, no debería deslindar la obligación de uno de los cónyuges, sino que por el principio de igualdad en la sociedad conyugal obliga a ambos cónyuges en igual medida; en mismo sentido, debería considerarse a los bienes que por la misma igualdad pertenecen a ambos cónyuges.

"…en el derecho iberoamericano las vedas antes descritas -buenas costumbres y derechos y obligaciones de los cónyuges y descendientes comunes- que atajan a las capitulaciones, son aplicables en mayor medida a los acuerdos de estirpe personal que a las convenciones de índole patrimonial, por lo que afirma que el pilar base de la evaluación de estas limitaciones a casos prácticos no es otro que la igualdad de los cónyuges." (Olivares & Serdas, 2024, p.26)

En esta forma queda claro que, si el bien fue adquirido en tiempo de la sociedad conyugal este pertenece a ambos cónyuges. Lo mismo ocurre con la obligación, siendo ambos cónyuges en igual medida responsables del pago. El suponer lo opuesto implica que no existe igualdad entre los cónyuges, la forma de adquirir bienes o la forma de contratar obligaciones.

Por otra parte, es importante destacar que, si un bien es extraído de la sociedad conyugal para evitar cumplir con una obligación, esto implica una "causa ilícita" como motivación del contrato lo cual acarrea su nulidad; así también, se podría evidenciar que la capitulación matrimonial es simplemente una simulación, porque se realiza para impedir el acto legítimo de un tercero, mas no porque en realidad determinado bien pertenezca a uno solo de los cónyuges.

"Estas afirmaciones han propiciado la aplicación de invalidez de los capítulos a través del régimen de ilicitud de la causa por fraude de acreedores o simulación fraudulenta de los capítulos. Curiosamente también, al considerar que los capítulos tienen causa onerosa, se ha excluido la simulación absoluta por falta de causa." (Bayod, 2017, p.1145)

2.2.2 Contratación de la obligación y extracción del bien de la sociedad conyugal

El motivo que trae a colación el presente trabajo, es la posibilidad que los cónyuges contraigan una obligación frente a un tercero acreedor, quién accede al préstamo porque considera que, en caso de incumplimiento, los cónyuges tienen bienes suficientes para asegurar el cobro de la obligación; esto a pesar que, deba iniciar un procedimiento judicial que conllevará tiempo y costas procesales.

En esta forma, los cónyuges contraen una obligación que ingresa a ser un pasivo de la sociedad conyugal o, dicho en otras palabras, la sociedad conyugal queda obligada al pago de la obligación, respaldando dicha obligación con los bienes que existan en el haber social. Aunque es prudente indicar que, la normativa ecuatoriana incluso prevé que la sociedad conyugal es responsable incluso cuando uno solo de los cónyuges haya adquirido la obligación.

Código Civil, artículo 171: *"La sociedad está obligada al pago: 1o.- De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad; 2o.- De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos; 3o.- De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello; 4o.- De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y, 5o.- Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia. Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge. Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, incumplida la obligación, los cónyuges realizan acciones para que el tercero acreedor no pueda cobrar la obligación impaga, entre estas extraer los bienes de

la sociedad conyugal que puede hacerse mediante las Capitulaciones Matrimoniales en donde se determine que, un bien adquirido a título oneroso al tiempo del matrimonio y que por tal debería ser de la sociedad conyugal, es en realidad propiedad de uno solo de los cónyuges, con lo cual el tercero acreedor se halla limitado de obtener el pago de la obligación.

"…es necesario integrar al menos un comentario en cuanto a la protección de terceros frente al posible perjuicio (que pudiera, en ocasiones, revestir carácter fraudulento) por modificación de régimen económico a través de otorgamiento de capitulaciones matrimoniales…sin duda imperativo que, cobija a terceros ante un cambio capitular solo puede aplicar a la modificación que se hace constante matrimonio, pues no cabe hablar de perjuicio de tercero antes del matrimonio." (Figueroa, 2017, p.59)

Es por estas consideraciones que la presente investigación plantea la necesidad de una reforma al Código Civil, en el sentido de establecer categóricamente que la capitulación matrimonial el nula si afecta derechos de terceros adquiridos de buena fe y que, si los cónyuges contraen una obligación se hallan impedidos de realizar una Capitulación Matrimonial que, extraiga los bienes del haber social. Este planteamiento se sustenta en el Proyecto de Código Civil que se está debatiendo actualmente en Colombia, a continuación, se cita un extracto de la propuesta.

"…el proyecto del Código Civil planteado por la Universidad Nacional de Colombia y que actualmente se discute en escenarios académicos de todo el país, no trae consigo un avance significativo en lo que respecta a las capitulaciones, pues aparte de permitir celebrarlas en cualquier tiempo, la autorización legal de mutabilidad y la opción de impedir el nacimiento de la masa de bienes sociales -lo que zanja la discusión anterior-, las prohibiciones a sus estipulaciones son bastantes idénticas a las ya

consagradas en el estatuto civil vigente, al normar que los pactos prematrimoniales son nulos en los eventos en que: i) fueren contrarios a los derechos y obligaciones de los cónyuges; ii) lesionaren de algún modo el "orden público o las buenas costumbres" y iii) afectaren "derechos de terceros adquiridos de buena fe"..." (Olivares & Serdas, 2024, p.29)

2.2.3 Principios y derechos que vulnera el abuso de las Capitulaciones Matrimoniales

El uso correcto de las Capitulaciones Matrimoniales permite regularizar los bienes de la sociedad conyugal, de manera que, si un bien que pertenece al patrimonio individual de uno de los cónyuges, se halla confundido en el haber social; este pueda ser extraído garantizando el derecho económico del cónyuge y permitiendo a la sociedad conyugal elaborar un inventario claro de los bienes que componen su haber.

Siendo este el objeto de las Capitulaciones Matrimoniales, el tema del presente trabajo de investigación es el abuso de la figura jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales con la intención de perjudicar los derechos de terceros acreedores, quienes, ante el incumplimiento de la obligación por parte de los cónyuges, se hallan limitados de perseguir los bienes que correspondían a la sociedad conyugal y que, actualmente se han extraído de esta.

A pesar de que, en la normativa ecuatoriana no se puede determinar la nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales, cuando se prueba que se han practicado con el objetivo de perjudicar a terceros acreedores, es importante decir que, esta práctica vulnera varios principios y derechos, estos son: seguridad jurídica, Igualdad de derechos entre los cónyuges y causa ilícita del contrato.

2.2.3.1 Seguridad jurídica

El artículo 82 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad jurídica, esta norma adquiere relevancia central porque los terceros acreedores establecen relaciones obligacionales bajo la legítima confianza de que el sistema jurídico les permitirá perseguir el patrimonio que sirve como garantía para el cumplimiento de las obligaciones, sobre todo cuando se trata de bienes que forman parte de la sociedad conyugal. Por tanto, la seguridad jurídica la previsibilidad real de los efectos patrimoniales, frente a los que contratan de buena fe.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Cuando las capitulaciones matrimoniales se utilizan con el fin de extraer bienes del patrimonio social una vez asumida una obligación, con la clara intención de impedir o dificultar la persecución de bienes, por parte de terceros acreedores, se vulnera directamente la seguridad jurídica. Esto sucede porque el acreedor proyecta su expectativa de cobro sobre una realidad patrimonial que, posteriormente se modifica por medio de un negocio jurídico aparentemente válido, pero que es en realidad una simulación.

"En materia de capitulaciones encontramos un campo delicado relacionado con la simulación, siendo numerosas las sentencias que sobre ello se pronuncian. La simulación, tal y como expone Ovalle, consiste en una manifestación deliberada e intencional de los contratantes que tiene por objeto y finalidad expresar algo diferente a lo querido, disfrazándolo en todo o en parte, de otra cosa. Es decir, la simulación supone que existe una contradicción entre la voluntad que se expresa y la voluntad interna, que

crea un negocio jurídico simulado. Por tanto, cabe recalcar que el fin último de la simulación es el engaño u ocultación a un tercero de lo que se quiere en realidad." (González, 2024, p.34)

Por esto, se puede argumentar que, las capitulaciones matrimoniales celebradas con finalidad fraudulenta, permiten entrever que la autonomía de la voluntad de los cónyuges se convierte en un instrumento de incertidumbre patrimonial y de afectación de derechos adquiridos de buena fe por terceros acreedores; es decir, el abuso de la figura vulnera abiertamente la seguridad jurídica del acreedor.

2.2.3.2 Igualdad de derechos entre los cónyuges

El artículo 324 de la Constitución garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la gestión de la sociedad conyugal. En el marco del tema investigado, esta disposición confirma que los bienes que conforman el haber social y las decisiones sobre su administración no pueden entenderse desde una lógica de predominio individual de uno de los cónyuges, sino desde una estructura de corresponsabilidad e igualdad patrimonial. Por eso, cuando un bien fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, su tratamiento jurídico debe partir de la base de que ambos cónyuges tienen igualdad de derechos sobre su administración y destino patrimonial.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 324: *"El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por ello, si la sociedad conyugal está basada en la igualdad, no se entiende que, por medio de capitulaciones matrimoniales posteriores a la adquisición de bienes o al

nacimiento de obligaciones, se intente atribuir artificialmente a uno solo de los cónyuges la titularidad exclusiva de bienes que, de acuerdo con la realidad patrimonial del matrimonio, pertenecen al patrimonio social. Así, cuando las capitulaciones se utilizan para fingir que ciertos bienes nunca fueron comunes, o para sustraerlos del patrimonio social en perjuicio del acreedor, se está vulnerando no sólo el derecho de este tercero, sino la propia idea constitucional de igualdad en la administración de la sociedad conyugal.

"…las capitulaciones matrimoniales se presentan como un medio para precautelar el patrimonio económico antes, durante o después del matrimonio. Su otorgamiento mediante escritura pública, con la intervención de un notario, garantiza transparencia y legalidad. Este instrumento se sustenta en el principio de libertad de estipulación, que reconoce la capacidad de los cónyuges para pactar libremente, aunque con límites. Entre ellos destaca el principio constitucional de igualdad, que impide acuerdos que generen desigualdades radicales o desequilibrios irreversibles en las posibilidades de actuación de los cónyuges." (Alacios, Chacón & Alfonso, 2025, p.666)

2.2.3.3 Causa ilícita del contrato

Según el artículo 1483 del Código Civil, toda obligación debe tener una causa real y lícita, que no es otra cosa que el motivo que determina el acto o contrato. En el ámbito del tema estudiado, esta disposición es determinante, puesto que permite analizar no sólo el aspecto formal de las capitulaciones matrimoniales sino también el objetivo efectivo que anima su celebración. Por lo tanto, una capitulación matrimonial no debe valorarse sólo por el hecho de haber sido otorgada mediante escritura pública o con las solemnidades legales, sino también por la licitud de la causa que la sustenta.

Código Civil, artículo 1483: *"No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Si desde un punto de vista estrictamente jurídico los cónyuges celebran capitulaciones matrimoniales con el verdadero propósito de extraer bienes del haber social para impedir el cobro de una obligación frente a un tercero acreedor, la causa del acto deja de ser lícita y se transforma en una causa ilícita que se hace para vulnerar derechos de terceros acreedores. Por ello, aunque exteriormente el negocio parezca una convención válida sobre bienes matrimoniales, materialmente podría estar viciado por una causa ilícita, al perseguir la frustración del derecho de crédito de un tercero constituido de buena fe.

2.2.4 Alternativas de los terceros acreedores

Como se ha indicado insistentemente, sería necesario reformar el Código Civil en el sentido de establecer la nulidad para las Capitulaciones Matrimoniales, cuando estas se han hecho abusivamente para vulnerar los derechos de terceros acreedores, extrayendo los bienes de la sociedad conyugal y evitando que los acreedores persigan dichos bienes, para recuperar los valores adeudados. Dicha reforma debería indicar adicionalmente que, si los cónyuges han contraído una obligación, la sociedad conyugal no puede extraer bienes del haber social, por el perjuicio que le ocasionan al acreedor, quién debe recurrir

a fase judicial para ejercer su reclamo, lo cual conlleva tiempo y sufragar costas procesales.

Ante la ausencia de este tipo de disposición, es importante indicar que, si el tercero acreedor se ve vulnerado en sus derechos por la mala fe de los cónyuges, podría ingresar al concurso de acreedores y ante la ausencia de pago, solicitar el estado de insolvencia de los cónyuges. Código Orgánico General de Procesos, artículo 414: *"Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra. Asamblea Nacional del Ecuador."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Posteriormente, podría solicitar que se declare la insolvencia fraudulenta, porque en realidad los cónyuges sí podrían responder por las obligaciones, con los bienes que extrajeron de la sociedad conyugal; es decir, debería intentar probar una insolvencia fraudulenta por la falsedad ideológica de los hechos. Código Orgánico General de Procesos, artículo 417: *"Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta. Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

De lograrlo, el tercero acreedor podría solicitar se declare la nulidad de la Capitulación Matrimonial, con lo cual el bien extraído del haber social volvería a integrarse a él, con lo que podría ejercer la acción de cobro. No obstante, se apunta que, completar estos trámites y la correspondiente prueba, podría tomarle años, mientras la obligación continúa incumplida.

Código Orgánico General de Procesos, artículo 198: *"Falsedad y nulidad de documentos. La parte que alegue la falsedad material o ideológica o la nulidad de un documento público o privado, presentado por la contraparte, deberá hacerlo en las oportunidades señaladas en este Código. El incidente deberá resolverse en la audiencia de juicio." Asamblea Nacional del Ecuador."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

2.2.5 La Acción Pauliana

Aunque no es parte central del trabajo debe referirse a la acción pauliana como un mecanismo jurídico para ejercer acción de recisión por fraude de acreedores, lo cual es un procedimiento civil clásico para regresar los bienes a su estado original y evitar que estos se confundan o pierdan con el objeto de evitar el cumplimiento de la obligación por medio de la ejecución de bienes.

"La Acción Pauliana, se define como una acción de imposibilidad que se vincula directamente al acreedor que la interpone, estando su alcance limitado al monto de su crédito. Esta acción se enfoca sobre los bienes del deudor, los cuales pueden ser objeto de impugnación cuando han sido enajenados a través de actos fraudulentos que implicados en la acción pauliana son utilizados por el acreedor como garantía para el ejercicio de su derecho de cobro." (Maldonado & Tumbaco, 2025, p.4)

Aunque es importante destacar que, la acción pauliana no es una acción con la cual se pueda resolver un posible conflicto derivado de las capitulaciones matrimoniales y la extracción de los bienes sociales, más bien, la acción pauliana es una de carácter general que no refiere criterios específicos para establecer la mala fe del adquirente o la intención de ocultar el bien.

"Además, la regulación de la acción pauliana en el Código Civil ecuatoriano presenta deficiencias. Si bien establece los principios generales que la rigen, no detalla

aspectos procesales fundamentales, como los criterios específicos para determinar la mala fe del adquirente, los procedimientos adecuados para su aplicación, ni las responsabilidades de las partes involucradas." (Maldonado & Tumbaco, 2025, p.13)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Toda investigación exige unos métodos y unas herramientas adecuadas a sus objetivos. Para ello se ha utilizado un enfoque metodológico mixto, ya que el objeto de estudio necesita información cualitativa y cuantitativa. El elemento cualitativo crea razonamientos jurídicos fuertes a través del análisis de normas, doctrina y jurisprudencia actual. Paralelamente, el método cuantitativo se utiliza para analizar datos recogidos en encuestas a expertos o actores clave, lo que refuerza el análisis jurídico con evidencia empírica y fortalece la justificación del problema de estudio desde una perspectiva holística y objetiva.

El enfoque cualitativo es de vital importancia en el campo del derecho, ya que permite analizar como documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales reflejan la realidad social. Y ello posibilita elaborar interpretaciones argumentativas, encadenando relaciones de causa-efecto desde la norma jurídica. Mientras que el cuantitativo lo hace como algo objetivo y medible estadísticamente, a través de encuestas a expertos se recogen opiniones estructuradas que validan empíricamente el problema estudiado. La complementariedad de los dos enfoques fortalece la investigación jurídica, combinando la interpretación normativa con la verificación estadística del fenómeno estudiado.

Método

Para alcanzar los objetivos de la investigación, se deben utilizar métodos que permitan verificar o rechazar hipótesis a través de datos. En el derecho, la interpretación de la norma -literal, sistemática, histórica- es un instrumento indispensable. Este método permite analizar críticamente el material normativo, doctrinal y jurisprudencial,

desarrollando argumentos jurídicos sólidos. Por la naturaleza de su objeto, el mismo es necesario para organizar una investigación ajustada a derecho y garantizar unos resultados apoyados en la argumentación jurídica y la interpretación de las fuentes del derecho.

Método interpretativo:

La interpretación literal: busca analizar lo que la norma dice en su tenor literal, sin agregarle valoraciones subjetivas. Este método se basa en la aplicación literal de la norma jurídica, tal como está redactada. Se interesa por las fuentes formales del derecho: la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos. La interpretación literal se guía por el sentido ordinario de las palabras utilizadas, dando prioridad a la gramática de la oración y llegando así a una comprensión exacta y objetiva del contenido.

La interpretación sistemática: se practica en función de la norma que rige la figura, buscando la coherencia interna y el contexto de todo el marco normativo. Sin embargo, no sólo se trata de estudiar la norma jurídica, sino que, además, es importante conocer la doctrina que se ha ido generando en torno a su aplicación. La jurisprudencia de haberla, es importante que se revise porque muestra cómo los tribunales interpretan y aplican el derecho.

La exégesis histórica: busca entender cuál fue el sentido original de la norma, para posteriormente comprender la actual configuración de ciertas figuras jurídicas. No sólo comprende la legislación positiva desde sus antecedentes y evolución. Además, analiza la evolución de los conceptos jurídicos y su confrontación con las nuevas teorías, lo que permite lograr una interpretación amplia.

Tipo de investigación

- Escoger correctamente el tipo de investigación es fundamental para obtener resultados acertados.
- En el presente caso, se lleva a cabo una investigación descriptiva, orientada a descomponer y entender las variables involucradas, para integrarlas en una visión holística del fenómeno en cuestión.
- Se adopta un enfoque mixto que combina el análisis cualitativo, que sustenta argumentos jurídicos y doctrinarios, con el análisis cuantitativo, a través de encuestas que permiten contrastar la teoría con la realidad.
- El método seguido es interpretativo, se sustenta en la revisión de normativa, doctrina y jurisprudencia, con fines argumentativos.
- Se considera no experimental cuando no se manipulan variables y se limitan a observar hechos.
- Es de carácter teórico, esencialmente.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

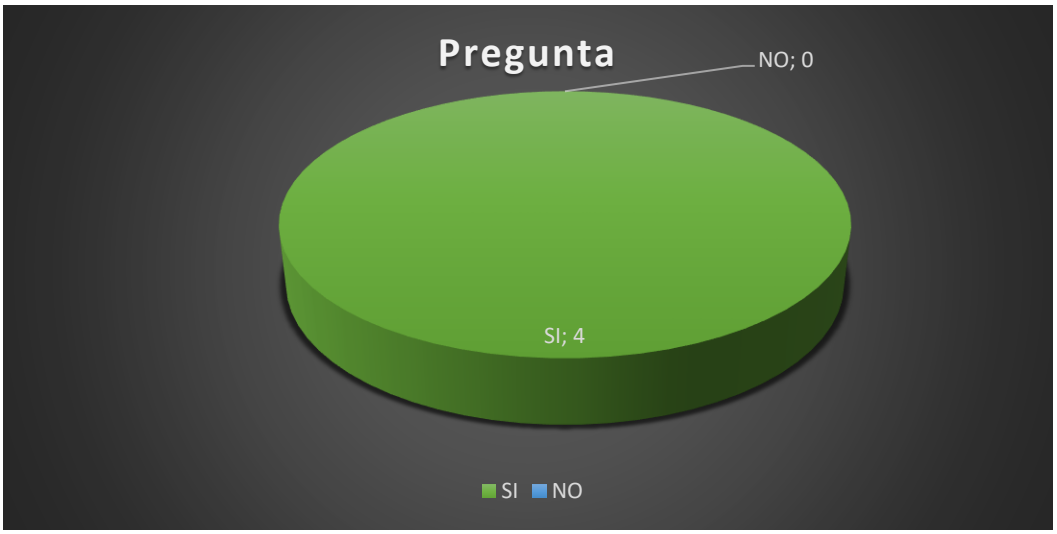
Pregunta 1: ¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal?

Tabla frecuencia No. 1 *¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 1 *¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal.

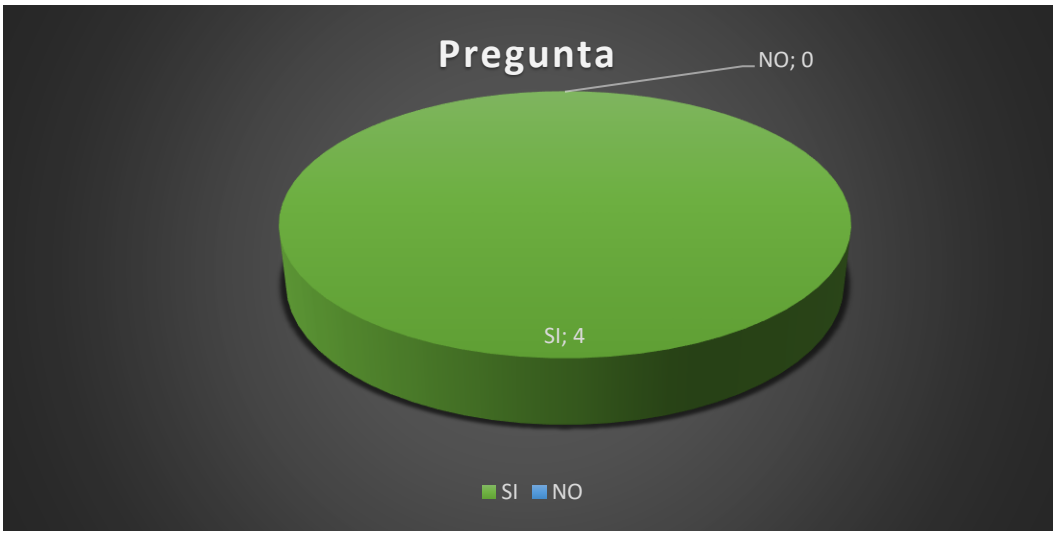
Pregunta 2: ¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges?

Tabla frecuencia No. 2 *¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 2 *¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges.

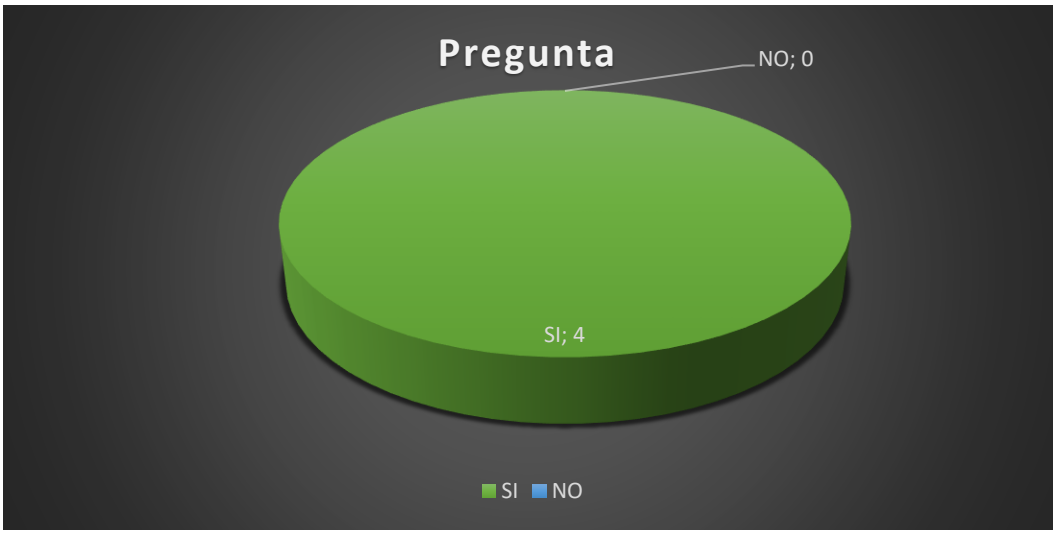
Pregunta 3: ¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social?

Tabla frecuencia No. 3 *¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 3 *¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social.

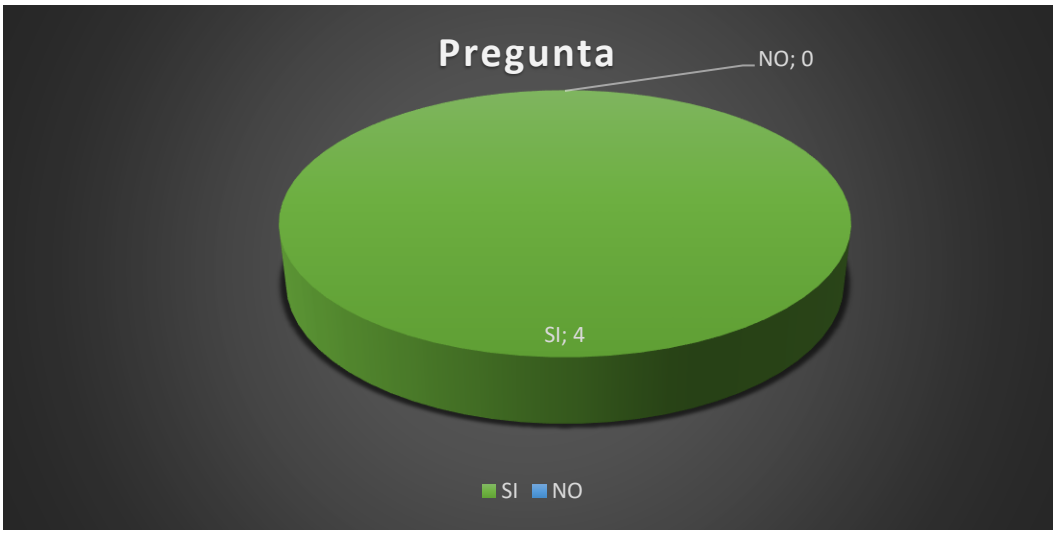
Pregunta 4: ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal?

Tabla frecuencia No. 4 *¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 4 *¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal.

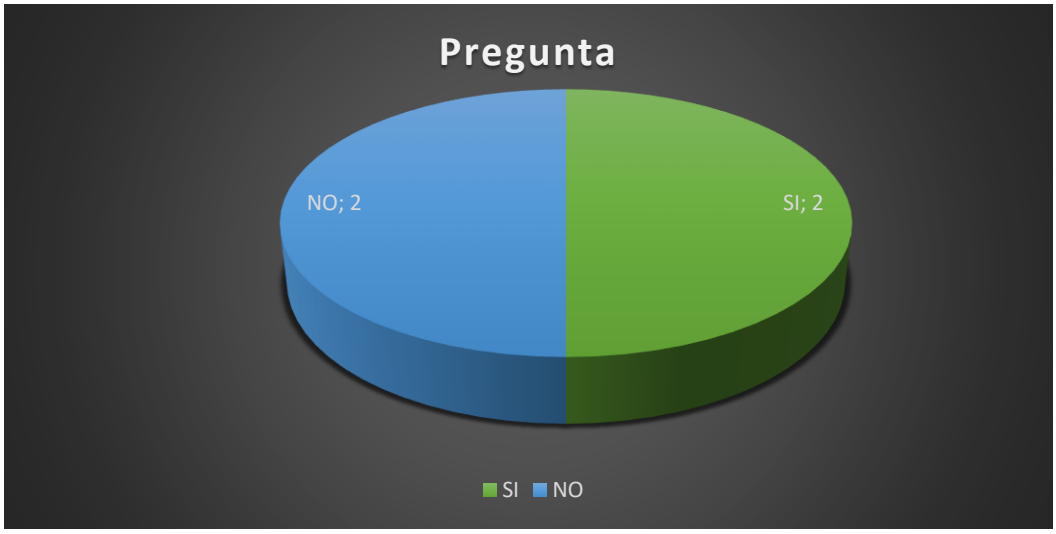
Pregunta 5: ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores?

Tabla frecuencia No. 5 *¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 5 *¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 50% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores.

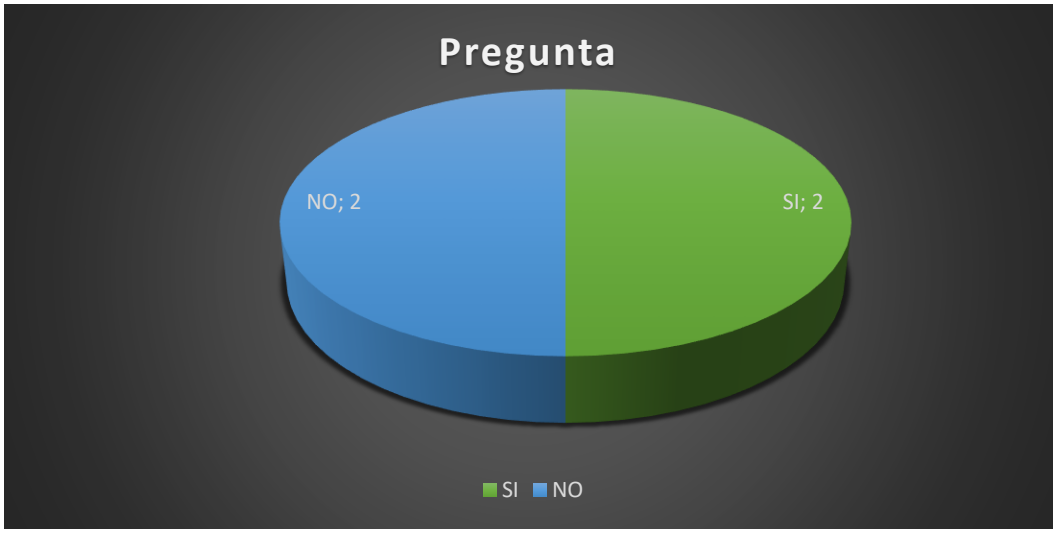
Pregunta 6: ¿Cree que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges?

Tabla frecuencia No. 6 *¿Cree que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. 6 *¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 50% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges.

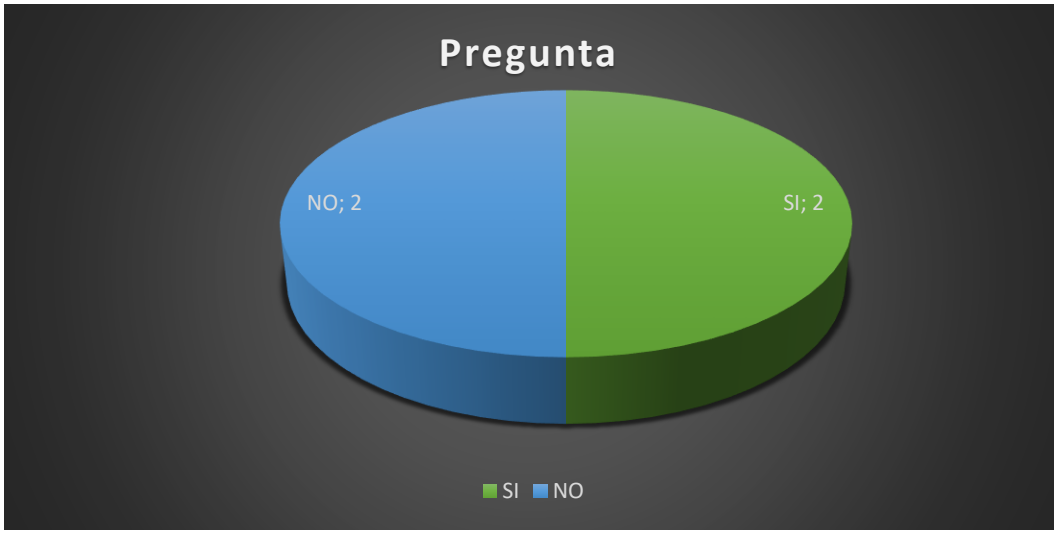
Pregunta 7: ¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica?

Tabla frecuencia No. 7 *¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica?*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Ilustración respuesta No. *¿Cree que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica?*



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Interpretación:

El 50% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda determina que, el extraer bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

Las Capitulaciones Matrimoniales

El artículo 324 de la Constitución garantiza la igualdad de ambos cónyuges en la administración de la sociedad conyugal, pero tal prerrogativa no permite actos orientados a dañar derechos de terceros acreedores. En tal sentido, las capitulaciones matrimoniales, previstas en el artículo 150 del Código Civil, son convenios patrimoniales concertados entre los cónyuges para excluir ciertos bienes u obligaciones de la sociedad conyugal. A pesar de que esta figura obedece a la autonomía de la voluntad, su celebración durante el matrimonio plantea una cuestión sensible, ya que puede incidir sobre bienes ya incorporados al haber social y sobre obligaciones preexistentes, generando posibles riesgos de fraude y afectación a la seguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 157 del Código Civil, los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio entran, en principio, en el haber de la sociedad conyugal. Sin perjuicio de lo anterior, los artículos 158 y 159 excluyen ciertos bienes adquiridos gratuitamente y los que los sustituyan por subrogación. En este sentido, el artículo 152 permite a los cónyuges, a través de capitulaciones matrimoniales, modificar la composición del patrimonio común, incorporando o excluyendo bienes. No obstante, tal

facultad no es absoluta. La autonomía patrimonial de los cónyuges tiene un límite legal explícito: no puede usarse en perjuicio de terceros acreedores.

Las capitulaciones matrimoniales son convenios patrimoniales entre los contrayentes que, para su validez, necesitan ser cumplidas ciertas solemnidades. Conforme con lo dispuesto por el artículo 151 del Código Civil, la donación debe ser hecha por medio de escritura pública o anotada en el acta matrimonial, lo que significa que las personas interesadas deben presentarse voluntariamente ante un notario, para manifestar su voluntad en cuanto a la organización de sus bienes. Una vez que se haya redactado y protocolizado la escritura, cuando las capitulaciones versen sobre bienes que ingresan o se excluyen de la sociedad conyugal, corresponde su inscripción en el Registro de la Propiedad para que surtan efecto frente a terceros. Deben, además, anotarse en el margen de la partida matrimonial.

Derechos de terceros acreedores

El problema jurídico que origina la presente investigación, es que los cónyuges pueden contraer obligaciones con terceros acreedores, que confían en el haber social como garantía patrimonial de pago. Pero ante la mora, éstos podrían valerse de capitulaciones matrimoniales para excluir bienes de la sociedad conyugal y dificultar el cobro. Esta posibilidad compromete la seguridad jurídica y afecta derechos adquiridos de buena fe. Por eso se plantea la necesidad de reformar el Código Civil ecuatoriano, declarando nulas las capitulaciones que perjudiquen a terceros acreedores y sus reclamos legítimos.

Esa práctica vulnera la seguridad jurídica, la igualdad entre cónyuges y la licitud de la causa contractual. A pesar que, la Constitución ampara la seguridad jurídica como garantía de confianza legítima. A tal respecto el acreedor asume la relación obligacional

con la consideración de que es el patrimonio social el que responde por el cumplimiento de la deuda. De esta manera, cuando los cónyuges, luego de haber adquirido la obligación, utilizan las capitulaciones matrimoniales para excluir bienes del patrimonio común y evitar el pago, están alterando de manera ilegítima esa expectativa, afectando la previsibilidad jurídica y desvirtuando la finalidad legítima del negocio celebrado.

El artículo 324 de la Constitución proclama que ambos cónyuges tienen los mismos derechos y oportunidades en cuanto a la propiedad y la gestión de la sociedad conyugal. Por tanto, los bienes sociales no son propiedad exclusiva de ninguno de ellos, sino que forman parte del patrimonial común. Las capitulaciones posteriores con las que se pretenda adjudicar artificialmente los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, produce en perjuicio de los acreedores.

El artículo 1483 del Código Civil, señala que toda obligación debe tener una causa real y lícita, que es el motivo que induce a la celebración del acto o contrato. Esta norma, respecto de la problemática analizada, permite examinar las capitulaciones matrimoniales, no sólo desde su validez formal, sino desde la finalidad concreta que persiguen. Por lo tanto, no sólo es necesario que hayan sido otorgadas por escritura pública o con observancia de las solemnidades legales, sino que es indispensable comprobar que su causa sea jurídicamente legítima. En caso contrario, el negocio podría encubrir una finalidad contraria al ordenamiento jurídico.

Dado que no existe una norma que declare la nulidad de las capitulaciones matrimoniales celebradas en perjuicio de terceros acreedores o que de hecho, impida la celebración de estas, cuando los cónyuges hayan contraído una obligación, se hace necesario proponer una reforma al Código Civil. Hasta que no suceda ello, el acreedor afectado puede acudir al concurso de acreedores y, en caso de falta de pago, promover la declaratoria de insolvencia. Más tarde, podría tratar de demostrar una insolvencia

fraudulenta alegando que los cónyuges tenían bienes suficientes, por lo cual, existe falsedad ideológica. Esta vía permitiría, sin embargo, solicitar la nulidad de la capitulación, pero su tramitación es compleja, costosa y larga.

Resultado de encuestas

El trabajo de investigación fue contrastado por la opinión de expertos que, para el caso son los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, debido a que, es el especialista que juzga esta clase de sucesos. Las preguntas en su gran mayoría fueron introductorias al tema principal. De esta manera los encuestados estuvieron de acuerdo en que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal; así como; en que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social.

Algo que es relevante para el trabajo de investigación es que, los encuestados indicaron que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal y en este sentido, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores. A pesar de esto, los encuestados respondieron parcialmente que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges, entendiéndose que, se hallan regulados por diferentes figuras jurídicas y procedimientos.

Es importante indicar que, en las preguntas 5, 6 y 7 existe una opinión dividida de los encuestados, lo cual se explica porque no todos los jueces consideran que las capitulaciones matrimoniales pueden ser utilizadas como un instrumento malicioso. Para el 50% de los Juzgadores, la falta de una norma expresa que determine la nulidad es una limitante, ya que, de haberla se podría impedir que los cónyuges distraigan o escondan su patrimonio de los terceros acreedores.

Finalmente, los encuestados respondieron de forma parcial que, extraer los bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La sociedad conyugal es un régimen patrimonial que rige dentro del matrimonio y tiene por objeto integrar en el haber social todo lo que los cónyuges adquieran, incluso a título personal.

Las Capitulaciones Matrimoniales son un acto jurídico, por el cual, los cónyuges acuerdan incorporar o excluir bienes personales, de la sociedad conyugal

Las Capitulaciones Matrimoniales se pueden practicar durante el matrimonio lo cual es un tema a discutirse, porque los cónyuges podrían adquirir obligaciones durante este tiempo, lo cual deja sin garantía de cobro al tercero acreedor, por lo tanto, debe contrastarse las obligaciones a favor del tercero acreedor, a fin de garantizar sus derechos.

Las Capitulaciones Matrimoniales posibilitan regular ampliamente la composición del patrimonio conyugal, permitiendo que cualquier bien pueda ser incorporado o excluido de la sociedad conyugal, a pesar de que con tal acto se contradiga norma expresa, es por tal razón que, es necesario limitar esta acción cuando existen terceros acreedores.

La normativa ecuatoriana sí considera una limitación en cuanto al uso de las Capitulaciones Matrimoniales, esto es, cuando no se hagan en perjuicio de terceros. No obstante, dicha normativa debería impedirla.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo de investigación es que se reforme el Código Civil, en el sentido de establecer como una causal de nulidad de las capitulaciones matrimoniales, el haber extraído un bien para evitar pagar una obligación contraída al tiempo del matrimonio.

A fin de evitar que el tercero acreedor deba comparecer a juicio, ocasionándole una pérdida de tiempo y dinero que debe sufragar en el proceso. También se recomienda incluir dentro de la reforma al Código Civil que: desde el momento de contratar una obligación, la sociedad conyugal se halla impedida de realizar una Capitulación Matrimonial que extraiga un bien del haber social.

Debe reformarse la norma, estableciendo un límite de tiempo para que pueden ser realizadas las Capitulaciones Matrimoniales, dentro del matrimonio.

Se recomienda que, cuando la sociedad conyugal haya adquirido una obligación, no se permita realizar una Capitulación Matrimonial que excluya uno de los bienes del haber social, incorporándolo al patrimonio individual de uno de los cónyuges.

BIBLIOGRAFÍA.

Alacios-Pesantez, Angélica María, Chacón-Gómez, Nayibe Eloina, & Alfonso-González, Iruma. (2025). Causas y efectos que producen las capitulaciones matrimoniales en Ecuador. Noesis, 7(esp2), 654-670. Epub https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.610

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Barragán, J. (2022). Ocultamiento de bienes para defraudar a la sociedad conyugal. (Tesis Maestría) Universidad Libre de Colombia. https://hdl.handle.net/10901/23639.

Bayod, M. (2017). Efectos de la invalidez de las capitulaciones matrimoniales en el marco de la teoría general del contrato: ajustes y desajustes. Anuario de derecho civil, 60(3), 1109-1162.

Cabrera, M., & Delgado, C. (2026) Falencias jurídicas de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos. Revista Societas IURIS, 4(1), e0401004. https://doi.org/10.5281/zenodo.18404785

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Figueroa Torres, M. (2017). Contenido de las capitulaciones matrimoniales. Estudio comparado entre España, Puerto Rico y Estados Unidos. (Tesis Doctor en Derecho) Universidad Complutense de Madrid. https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/2ddc376b-a9c5-4bef-bab7-78ca4201f437/content

Flores Delgado, A. (2026). Capitulaciones matrimoniales y el régimen de sociedad conyugal en Ecuador: juicio de compatibilidad material con el principio de

igualdad. Revista Lex, 9(33), 70–87. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.487

González Hernández, M. (2024). Límites a la autonomía de la voluntad en las capitulaciones matrimoniales. (Tesis Derecho) Pontificia Universidad de Comillas. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/82270

Lara-Andrade, Isi Verónica., & Balcazar-Lievano, Ángel Marío. (2022). Capitulaciones matrimoniales: acto jurídico aliado del matrimonio. Revista de Investigaciones Universidad del Quindío, 34(2), 251-259.https://doi.org/10.33975/riuq.vol34n2.935

Maldonado Yépez, M. P., & Tumbaco Quimís, J. D. (2025). Limitaciones del Plazo para Ejercer la Acción Pauliana en Ecuador. Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador. http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/30253

Olivares Vageon, M. A., & Serdas Moreno, R. A. (2024). Una aproximación a la existencia de desequilibrio en la convención de capitulaciones matrimoniales, partiendo de la permisibilidad legal de la constitución de pactos inequitativos que perjudican la estabilidad económica de uno de los cónyuges. (Tesis Maestría) Universidad Libre de Colombia. https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28427

Presidencia de la República del Ecuador (1966) Ley Notarial

Villafuerte Grados, L. (2020). La familia y los principios constitucionales que la protegen". Universidad San Ignacio de Loyola. https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/11dd9bda-76e6-434b-a2a3-a87b1f7d419b

Yáñez Vivero, M. F. (2022). Pérdida del "beneficio de inventario" e inoponibilidad de capitulaciones matrimoniales a la luz de una reciente jurisprudencia. Actualidad

Jurídica Iberoamericana Nº 17, pp. 600-641. https://www.researchgate.net/profile/Fatima-Vivero/publication/363840956

ANEXOS

Trabajo de titulación: "Las capitulaciones matrimoniales y su eficacia ante terceros acreedores, Guaranda, 2024."

Autor: Katty Rubí Caiza Yanchaliquin

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, el efecto jurídico patrimonial del matrimonio es la sociedad conyugal?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, la sociedad conyugal debe responder por las obligaciones de los cónyuges?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, el derecho de los terceros acreedores se respalda en el haber social?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales permiten extraer del haber social, los bienes adquiridos por la sociedad conyugal?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, las capitulaciones matrimoniales pueden menoscabar los derechos de terceros acreedores?
Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, el derecho de terceros acreedores debería garantizarse, frente a la mala fe con la que pueden actuar los cónyuges?
Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, el extraer los bienes de la sociedad conyugal mediante las capitulaciones matrimoniales, es un uso malicioso de esta figura jurídica?
Si ( ) No ( )